



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 17/2010-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 1503-10-008 VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

Tegucigalpa, M. D. C.

Febrero 2010



Tegucigalpa, MDC, 11 de marzo de 2010
Oficio N° 194/2010-DPC

Señor
Lincoln Alejandro Figueroa
Alcalde Municipal
Municipalidad de Catacamas, Olancho
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 017/2010-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de Catacamas, Departamento de Olancho.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 5, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 100, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 118, 122, 139, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Alcaldía Municipal de Catacamas, Departamento de Olancho, relativa a la Denuncia N° 1503-10-008, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Pavimentación de cinco (5) cuadras con concreto hidráulico, en la calle donde vive el denunciado hasta la calle del Instituto 18 de Noviembre, los lugareños se enteraron que dicho proyecto fue financiado con fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) para este proyecto se utilizó la maquinaria municipal y de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), la comuna solamente financió el combustible y los materiales como ser, cemento, arena y grava, este proyecto tuvo que haberse licitado pero para no hacerlo lo dividieron en cuatro (4) etapas, lo cual es ilegal según la Ley de Contratación del Estado.

Los hechos han ocurrido desde el año 2007 a la fecha.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar el procedimiento utilizado para la adjudicación de los proyectos.
2. Revisar las ofertas presentadas por la empresas participantes en los proyectos para comprobar lo expuesto en la denuncia
3. Verificar si se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.
4. Verificar si la construcción del Instituto 18 de Noviembre fue realizada satisfactoriamente.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

EJECUCION DE PROYECTOS EVADIENDO EL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA, ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

De acuerdo a la investigación especial realizada a la Alcaldía Municipal de Catacamas, Departamento de Olancho; referente a irregularidades en la adjudicación de contratos de pavimentación de calles del municipio, ya que son adjudicados sin seguir los procesos establecidos y que son otorgados a la misma persona; se comprobó que mediante Acta N° 19 de sesión ordinaria de Corporación Municipal, de fecha 12 de junio de 2007, se aprobó la ejecución del proyecto de pavimentación de la II avenida hacia el Instituto 18 de Noviembre, con una extensión de tres (3) cuadras **(Ver Anexo 1)**.

Se procedió a la revisión de los documentos desde el 1 de abril de 2009 hasta 12 de enero de 2010, observándose que para ejecutar estos proyectos se recurrió a un crédito con el Banco del País de CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.4,075,000.00), teniendo presupuestada la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 4,500,000.00). **(Ver Anexo 2)**

También se realizó encuesta a los beneficiarios del proyecto para conocer cual fue el compromiso que suscribieron con la Municipalidad, expresando diferentes opiniones, por ejemplo el señor Luis Alonzo Espinal pagó de prima TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00) la diferencia a pagar en cinco (5) años con cuotas de OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 65/100 (L.890.65) mensuales, se observó que a lo largo de la vía pavimentada se encuentra gran cantidad de negocios y casas particulares entre las cuales se encuentra la del Alcalde. **(Ver Anexo 3)**

Los proyectos adjudicados y ejecutados en el año 2007, son los siguientes

1) Pavimentación de ciento noventa y nueve punto ochenta y cuatro (199.84) metros lineales con concreto hidráulico en el Barrio San Sebastián, entre 2da Avenida 18 de Noviembre, entre 3ra y Quinta Calle, mediante licitación privada, siendo adjudicado a la empresa JCM, INGENIERIA S DE R. L., con Colegiación CICH N° 1269-1N-CT/CS, registro tributario N° BEFN32-X, mediante contrato suscrito en fecha 19 de marzo de 2007, por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 75/100 (L.1,689,662.75). **(Ver Anexo 4)**

DETALLE DE PAGOS A LA EMPRESA JCM INGENIERIA S DE R L

FECHA	N° CHEQUE	VALOR
28/03/2007	01476	L.799,738.78
19/04/2007	01715	L.300,249.71
21/05/2007	02097	L. 303.856.60
30/06/2007	02635	L. 285,817.66
TOTAL		L.1,689,662.75

(Ver Anexo 5)

2) Pavimentación de ciento uno punto cincuenta y seis (101.56) metros lineales con cemento hidráulico, entre la 6ta calle del Barrio San Sebastian, mediante el procedimiento de licitación privada, el cual fue adjudicado al señor Yoni Enrique Aguiriano Calix., Identidad N° 1519-1979-00074, N° de afiliación a la CICH 3955, RTN N° L3C4BE-9, Solvencia Municipal N° 19075, mediante contrato suscrito en fecha 24 de septiembre de 2007, por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UN LEMPIRA CON 63/100 (L.1,267,921.63) **(Ver Anexo 6)**

DETALLE DE PAGOS AL SEÑOR YONI ENRIQUE AGUIRIANO CALIX

FECHA	N° CHEQUE	VALOR
08/12/2007	04690	L.252,623.86
30/11/2007	04618	L.418,575.51
14/01/2008	19942	L.596,722.27
		L.1,267,921.63

(Ver Anexo 7)

3) Pavimentación de ciento ocho punto veinte (108.20) metros lineales con cemento hidráulico, en Calle La Palma , Barrio el Colegio, mediante proceso de licitación privada, adjudicado al señor Wilfredo Flores Cortés; Identidad N° 0801-1981-04060, N° de afiliación a la CICH 3986, RTN N° ICE59G-V, Solvencia Municipal N° 0413, suscribiéndose contrato en fecha 1 de octubre de 2007, por la cantidad de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 87/100 (L.1,183,638.87). **(Ver Anexo 8)**

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS AL SEÑOR WILFREDO FLORES CORTES

FECHA	N° CHEQUE	VALOR
20/12/2007	04810	L. 618,952.52
04/02/2008	05243	L. 564,685.35
TOTAL		L.1,183,638.87

(Ver Anexo 9)

4) Pavimentación de ciento once punto ochenta y tres (111.83) metros lineales con cemento hidráulico y sistema de evacuación de aguas lluvias, calle de acceso al Instituto 18 de Noviembre, realizado mediante proceso de licitación privada, adjudicado al señor Saúl Reniery Ponce Reinhardt; Identidad N° 0318-1978-00541, N° de afiliación a la CICH 3604, RTN N° 0318-1978-005412, Solvencia Municipal N° 642767, suscribiéndose contrato en fecha 21 de Noviembre de 2007, por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 80/100 (L.1,624,085.80). **(Ver Anexo 10)**

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS AL SEÑOR SAUL RENIERY PONCE

FECHA	N° CHEQUE	VALOR
18/01/2008	05097	L. 733,206.88
10/02/2008	05448	L. 471,614.24
29/03/2008	06072	L. 419,264.08
TOTAL		L.1,624,085.80

(Ver Anexo 11)

RESUMEN DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN LOS CUATRO PROYECTOS

Nº	EMPRESA	CONCEPTO	LUGAR	PAGADO
1	JCM Ingeniería	199.84	2 Avenida, 18 de Noviembre, entre 3 y 5 calle	1,689,662.75
2	Yoni Enrique Aguiriano Calix	101.56	5 y 6 Calle Barrio San Sebastian.	1,267,921.63
3	Wilfredo Flores Cortés	108.20	Calle La Palma, Barrio el Colegio.	1,183,638.87
4	Saúl Reniery Ponce Reinhardt	111.83	Calle de acceso al Instituto 18 de Noviembre.	1,624,085.80
	TOTAL	521.43		L.5,765,309.05

En el cuadro anterior se observa que el proyecto de pavimentación se ejecutó mediante cuatro (4) contratos de pavimentación con un total de cinco (5) cuadras lineales con veintiuno punto cuarenta y tres (21.43) metros lineales, un ancho de diez punto ocho (10.80) metros lineales y un espesor de dieciocho (18) centímetros, excediéndose en dos (2) cuadras con veintiuno punto cuarenta y tres (21.43) metros lineales a lo aprobado por la Corporación Municipal en Acta N° 19 de fecha 12 de junio de 2007.

El proyecto fue ejecutado en una misma zona, con una dimensión de quinientos veinticinco punto cuarenta y tres (525.43) metros lineales, los cuales al hacer la revisión de la documentación cuentan con los contratos, estimaciones, tres (3) oferentes y acta de recepción. En el acta de aprobación no se estableció que el proyecto sería construido en etapas.

Determinándose que el proyecto fue fraccionado, obviando el procedimiento de licitación pública, que por su monto lo requería.

También se observó que en los pagos efectuados por anticipo de fondos al Contratista la cuantía no será mayor al (20%) y en la mayoría de los pagos otorgados sobrepasó lo establecido.

Estos hechos contravienen lo establecido en el Artículo 25, de la Ley de Contratación del Estado, que expresa: **Prohibición de subdividir contratos. El objeto de la contratación a la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley.**

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto.

Asimismo el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. Procedimiento de Contratación, que dice: Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: **Licitación Pública**, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado; y Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

Igualmente el Artículo 39, del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2007, que dice: **Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos de la Administración Pública, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública.** Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), y menores a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTECINCO MIL LEMPIRAS (L. 425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L. 170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.

De la misma manera lo establecido Artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado. Garantía por anticipo de fondos, que dice: Cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía no será mayor al (20%), este último deberá de constituir una garantía del equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante rendiciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo: La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo

Situación que imposibilitó a la Municipalidad el haber obtenido precios más bajos en detrimento de su economía, denotando falta de transparencia.



HECHO N° 2

CONTRATO PARA EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL CON FINANCIAMIENTO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), SOMETIDO AL PROCESO DE LICITACION PUBLICA.

En Acta N° 35 de Sesión Ordinaria, de fecha 17 de octubre de 2007, se aprobó el proyecto de Construcción del Instituto 18 de Noviembre I Etapa, del Municipio de Catacamas, mediante el proceso de licitación pública **(Ver Anexo 12)** por un monto de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 77/100 (L.7,307,189.77).

Con fecha 30 de Noviembre de 2006, el señor Marlon Guillermo Lara Orellana Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y Gustavo Adolfo Rosa Barahona Alcalde de Catacamas, Departamento de Olancho, celebraron un convenio de transferencia de fondos por la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.10,5000.000.00), proveniente de fondos nacionales, los cuales serán administrados a través de una cuenta de fideicomiso **(Ver Anexo 13)**, a su vez la Municipalidad estableció un convenio con el Banco del País S. A. para el manejo de los fondos quien realizará los respectivos desembolsos conforme a las estimaciones de los avances de la obra **(Ver Anexo 14)**, para la adjudicación de este proyecto se contó con la participación de cinco (5) oferentes **(Ver Anexo 15)**, con fecha 26 de Noviembre de 2007 el señor Gustavo Adolfo Rosa Barahona firmó contrato con la Empresa JCM Ingeniería S. de R. L; CICH 1269-1N-CT/CS, RTN 08019002277473, INFOP 0825530238, por presentar la mejor oferta de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SIEN TO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 77/100 (L.7,307,189.77) **(Ver Anexo 16)**



CAPITULO III

FUNCIONARIOS RESPONSABLES

NOMBRE: Gustavo Adolfo Rosa Barahona
IDENTIDAD: 1503-1968-01116
INSTITUCION: Alcaldía del Municipio de Catacamas, Olancho
CARGO: Alcalde
DIRECCION: Barrió la Mora, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-5613, 969-6480

NOMBRE: Lincoln Alejandro Figueroa
IDENTIDAD: 1515-1956-00121
INSTITUCION: Alcaldía del Municipio de Catacamas, Olancho
CARGO: Regidor Primero
DIRECCION: Barrió la Mora, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-4018, 953-8194

NOMBRE: Ada Nelly Santos Guifarro
IDENTIDAD: 1501-1954-02064
INSTITUCION: Alcaldía del Municipio de Catacamas, Olancho
CARGO: Regidor Segundo
DIRECCION: Barrió la Mora, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-5011, 926-3531

NOMBRE: José Luis Palacios
IDENTIDAD: 1503-1953-00335
INSTITUCION: Alcaldía del Municipio de Catacamas, Olancho
CARGO: Regidor Tercero
DIRECCION: Barrió la Mora, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-4331, 970-8095

NOMBRE: Francisco Aurelio Sanchez
IDENTIDAD: 1503-1950-00292
INSTITUCION: Alcaldía del Municipio de Catacamas, Olancho
CARGO: Regidor Cuarto
DIRECCION: Barrió la Mora, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-5210, 959-6210

NOMBRE: Sandra Rubenia Salgado Rosales
IDENTIDAD: 1503-1963-00608
INSTITUCION: Alcaldía del Municipio de Catacamas, Olancho
CARGO: Regidor Quinto
DIRECCION: Barrió la Mora, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-4690, 916-2595

NOMBRE: Carlos Antonio Hernández Carranza
IDENTIDAD: 1503-1958-00360
INSTITUCION: Alcaldía del Municipio de Catacamas, Olancho
CARGO: Regidor Sexto
DIRECCION: Barrió la Mora, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-5137



NOMBRE: José Bayardo Salgado Cruz
IDENTIDAD: 1503-1953-00362
INSTITUCION: Alcaldía del Municipio de Catacamas, Olancho
CARGO: Regidor Séptimo
DIRECCION: Barrió la Mora, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-5116, 991-9788

NOMBRE: Rolando Antonio García Díaz
IDENTIDAD: 1503-1965-00876
INSTITUCION: Alcaldía del Municipio de Catacamas, Olancho
CARGO: Regidor Octavo
DIRECCION: Barrió la Mora, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-5310, 991-0471

NOMBRE: José Orlando Cerna Hernández
IDENTIDAD: 1503-1954-00336
INSTITUCION: Alcaldía del Municipio de Catacamas, Olancho
CARGO: Regidor Noveno
DIRECCION: Barrió la Mora, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-3374, 397-0848

NOMBRE: Carlos Ernesto Escobar Moya
IDENTIDAD: 1503-1964-00418
INSTITUCION: Alcaldía del Municipio de Catacamas, Olancho
CARGO: Regidor Décimo
DIRECCION: Barrió la Mora, Catacamas, Olancho
TELEFONOS: 799-2511, 929-6558



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 reformado

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.



En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

2. La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de los bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuese imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o



jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 85

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa.

Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 8

Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en la Ley y sus reglamentos;

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.



Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso i

Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en el presupuesto, el doble del exceso autorizado u ordenado y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (2,000.00);

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De los hechos denunciados, se concluye según la documentación examinada en la Municipalidad de Catacamas, Departamento de Olancho, relacionada con supuestas irregularidades en la adjudicación de contratos para pavimentación de calles dentro del casco urbano de la ciudad de Catacamas, que:

Del Hecho 1, de acuerdo a la documentación examinada; el 12 de junio de 2007 en sesión de Corporación Municipal, se aprobó la ejecución del proyecto de pavimentación de la Segunda Avenida de la Ciudad de Catacamas hacia el Instituto 18 de Noviembre, con una extensión de tres (3) cuadras; para su ejecución la Municipalidad contaba con un presupuesto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 4,500,000.00).

La administración de la Municipalidad fraccionó el proyecto en cuatro (4) tramos sin hacer la planificación de su ejecución por etapas, siendo ejecutados vía Licitación Privada, mediante la suscripción de contratos con: JCM Ingeniería, Yoni Enrique Aguiriano Calix, Wilfredo Flores Cortés y Saúl Reniery Ponce Reinhardt, con un costo total de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 05/100 (L.5,765,309.05), con una dimensión de cinco (5) cuadras lineales con veintiuno punto cuarenta y tres (21.43) metros lineales, un ancho de diez punto ocho (10.80) metros lineales y un espesor de dieciocho (18) centímetros, excediéndose en dos (2) cuadras con veintiuno punto cuarenta y tres (21.43) metros lineales a lo aprobado por la Corporación Municipal en Acta N° 19 de fecha 12 de junio de 2007.

El proyecto debió ejecutarse mediante el proceso de Licitación Pública, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado.

Sobre el Hecho 2, en Acta N° 35 de Sesión Ordinaria, de fecha 17 de octubre de 2007, se aprobó el proyecto de Construcción del Instituto 18 de Noviembre I Etapa del Municipio de Catacamas, mediante el proceso de licitación pública por un monto de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 77/100 (L.7,307,189.77) para la ejecución de este proyecto existe un convenio entre el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y la Municipalidad de Catacamas, a través de un Fideicomiso con el Banco del País quien es el encargado de realizar los pagos, de acuerdo a los avances de la obra, con sus respectivas estimaciones. Encontrándose de conformidad.

De la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte de la Dirección Ejecutiva y el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Corporación Municipal de Catacamas, Olancho

- a) Instruir al Alcalde evitar el fraccionamiento de los proyectos a ser ejecutados por la administración de la Municipalidad.
- b) Instruir al Alcalde que los proyectos a ser ejecutados por la Municipalidad, de acuerdo a su monto deberán ser sometidos a las modalidades establecidas en la Ley de Contratación del Estado. (Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa).
- c) Girar Instrucciones al Alcalde que previo a la ejecución de los proyectos se cuente con la asignación presupuestaria suficiente para su culminación, evitando comprometer los fondos destinados a otras actividades.
- d) Especificar con exactitud, previo a la aprobación de los proyectos a ser ejecutados por la Municipalidad, sus dimensiones y cualquier otra generalidad importante.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Mario Arturo Flores Maradiaga
Auditor de Denuncias